

RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I./0344/2023/SICOM.

RECURRENTE: ██████████

SUJETO OBLIGADO: ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0344/2023/SICOM interpuesto por ██████████ en lo sucesivo la parte recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes

RESULTADOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el Folio 202728523000041 y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

mi solicitud es para la contraloría:

¿qué acciones ha realizado para establecer mecanismos de orientación y cursos de capacitación para los servidores públicos del órgano garante para que cumplan con sus responsabilidades?, lo cual está dentro de las atribuciones de la Contraloría, así mismo, pido me remita los informes que contengan el resultado de las revisiones efectuadas a las áreas del Órgano Garante que ha presentado al Consejo General del Órgano en los años 2021 y 2022.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado proporcionó la siguiente contestación:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Origen: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Solicitud folio: 202728523000041
Oficio número: OGAIPO/UT/0172/2023
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de marzo de 2023.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000041**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"mi solicitud es para la contraloría: ¿que acciones ha realizado para establecer mecanismos de orientación y cursos de capacitación para los servidores públicos del órgano garante para que cumplan con sus responsabilidades?, lo cual está dentro de las atribuciones de la Contraloría, así mismo, pido me remita los informes que contengan el resultado de las revisiones efectuadas a las áreas del Órgano Garante que ha presentado al Consejo General del Organo en los años 2021 y 2022." (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el documento de respuesta, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000041.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente

C. Nancy Viridiana López Mejía
Responsable de la Unidad de Transparencia





ORIGEN	CONTRALORÍA GENERAL
OFICIO No.:	OGAIPO/CG/125/2023
ASUNTO:	Respuesta a solicitud de información 202728523000041



Oaxaca de Juárez, Oax., 2 de marzo de 2023

C. NANCY VIRIDIANA LÓPEZ MEJÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

El que suscribe C. Jorge Fausto Bustamante García, en mi carácter de Contralor General de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7 fracción VI y 15 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con lo establecido en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vengo a dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **202728523000041**, en los siguientes términos:

Solicitud:

“mi solicitud es para la contraloría: ¿que acciones ha realizado para establecer mecanismos de orientación y cursos de capacitación para los servidores públicos del órgano garante para que cumplan con sus responsabilidades?, lo cual está dentro de las atribuciones de la Contraloría, así mismo, pido me remita los informes que contengan el resultado de las revisiones efectuadas a las áreas del Órgano Garante que ha presentado al Consejo General del Organo en los años 2021 y 2022.” (Sic)

A efecto de orientar a las personas servidoras públicas en el cumplimiento de sus obligaciones, se han elaborado y socializado con el personal los siguientes documentos:

- Lineamientos para la entrega-recepción, sus anexos informativos y soportes documentales, de las áreas del OGAIPO; documento publicado en la siguiente liga: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/contraloria/LINEAMIENTOS_ENTREGA_R ECEPCION.pdf



- Procedimiento "Acto administrativo de entrega-recepción" y sus correspondientes anexos, publicado en junio y actualizado en octubre, publicado en la siguiente liga:
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/contraloria/Procedimiento%20entrega-recepci%C3%B3n%20oct%202022.pdf>
- Procedimiento "Verificación de la Información del acta administrativa de entrega-recepción" y anexos correspondientes, publicado en el mes de junio:
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/contraloria/Verificaci%C3%B3n%20de%20a%20Informaci%C3%B3n%20del%20acta%20administrativa%20de%20entrega-recepci%C3%B3n.pdf>
- Código de Ética del OGAIPO, que puede descargar en la siguiente liga:
https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/contraloria/Codigo_de_etica_dic2022.pdf
- Listado del personal del OGAIPO a quienes se orientó para presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en sus diferentes versiones, correspondientes al tercer trimestre de 2021 y año 2022 (se adjunta); y
- Formato de "Notificación de obligatoriedad de la Declaración Patrimonial y de Intereses", que se hace de conocimiento al personal de nuevo ingreso, a través del Departamento de Recursos Humanos (se adjunta).

En cuanto a los resultados de revisiones y auditorías efectuadas durante los ejercicios 2021 y 2022, se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de las obligaciones de transparencia en términos del artículo 70, fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

C. JORGE FAUSTO BUSTAMANTE GARCÍA
CONTRALOR GENERAL



Contraloría General



DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Ejercicio	Puesto	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Modalidad
PERIODO: Tercer trimestre 2021					
2021	Secretario de Acuerdos	Lazaro	Zarate	Atanasio	Inicio
2021	Abogado Auxiliar	Manuel Eduardo	Luis	Hernández	Inicio
2021	Secretario de Acuerdos	Consuelo Elizabet	Díaz	Cruz	Inicio
2021	Subdirector	Carlos Felipe	Verduzco	Alcala	Inicio
2021	Director	Edgar Rogelio	Estrada	Ruiz	Inicio
2021	Secretario de Acuerdos	Damian	Medina	López	Inicio
2021	Secretario Particular	Libia Edith	Valdez	Santiago	Inicio
2021	Director	Arturo	Torres	Pérez	Inicio
2021	Secretario particular	Ivan	García	López	Inicio
2021	Auxiliar	Shaddai Josabet	Cortes	Vasquez	Conclusión
2021	Contralor General	Daisy Arceñ	Ortiz	Jiménez	Conclusión
2021	Director	María Tanivet	Ramos	Reyes	Conclusión
2021	Jefe de Departamento	David Adrian	Sanchez	Santiago	Conclusión
2021	Secretario de Acuerdos	Eugenia Concepción	Venegas	Cruz	Conclusión
2021	Comisionado	Fernando Rodolfo	Gómez	Cuevas	Conclusión
2021	Director	Carlos	Baustista	Rojas	Inicio
2021	Director	Nicanor	Díaz	Escamilla	Inicio
2021	Comisionado	María Tanivet	Ramos	Reyes	Inicio
2021	Comisionado	José	Solana	Salmoran	Inicio
2021	Director	Joaquín Omar	Rodríguez	García	Inicio
2021	Secretario particular	Christopher	Espinosa	Vasco	Inicio
2021	Secretario particular	Ivan	García	López	Conclusión
2021	Contralor General	JorgeFausto	Bustamante	García	Inicio
2021	Director	Luis Alberto	Pavón	Mercado	Inicio
2021	Jefe de departamento	Luz María	Sánchez	Guzmán	Inicio
2021	Comisionado	Claudia Ivette	Soto	Pineda	Inicio
2021	Comisionado	José Luis	Echeverría	Morales	Inicio
2021	Comisionado	Xochitl Elizabeth	Méndez	Sánchez	Inicio
2021	Abogado Auxiliar	Cristopher	Carballo	Arrazola	Conclusión
2021	Director	Eugenio Arafat	Chavez	Bedolla	Conclusión
2021	Jefe de Departamento	Miguel Ángel	García	Salinas	Conclusión
2021	Secretario Particular	Ada Estefania	Zarate	Monjardin	Conclusión
2021	Director	Edwín	Robles	Hernández	Conclusión
2021	Jefe de departamento	Concepción	López	Martínez	Conclusión
2021	Director	Fernando	Cruz	Rios	Conclusión
2021	Comisionado	María Antonieta	Velásquez	Chagoya	Conclusión
2021	Secretario de Acuerdos	German Gerado	López	Moreno	Conclusión
2021	Director	Guadalupe Gustavo	Díaz	Altamirano	Conclusión



Contraloría General



DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Ejercicio	Puesto	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Modalidad
PERIODO: Ejercicio 2022					
2022	Analista	Rigoberto Clemente	Canseco	Díaz	Modificación
2022	Director de Comunicación	Capacitación, Evalu Mayra Lorena	López	Pacheco	Inicio
2022	auxiliar	Juan Miguel	Villacaña	Vivas	Modificación
2022	Analista	Gloria Sukei	Cruz	González	Modificación
2022	Comisionado	José Luis	Echeverría	Morales	Modificación
2022	Supervisor	Eloy	Riaño	González	Modificación
2022	Secretario General de Acuerdos	Luis Alberto	Pavón	Mercado	Modificación
2022	Comisionado	Xóchitl Elizabeth	Méndez	Sánchez	Modificación
2022	Jefe de departamento	Persilia	Calvo	Ramírez	Modificación
2022	Jefe de departamento	Nancy Viridiana	López	Meja	Modificación
2022	Auxiliar	Martha	Montesinos	Paz	Modificación
2022	Comisionado	María Tanivet	Ramos	Reyez	Modificación
2022	Asistente	María Elena	Cabrera	Martínez	Modificación
2022	Jefe de departamento	Luz María	Sánchez	Guzmán	Modificación
2022	Secretario de Acuerdos	Luther	Martínez	Santiago	Modificación
2022	Secretario Particular	Libia Edith	Valdez	Santiago	Modificación
2022	Secretario de Acuerdos	Lazaro	Zarate	Atanasio	Modificación
2022	Analista	karía Esmeralda	hernández	Campos	Modificación
2022	Contralor General	JorgeFausto	Bustamante	García	Modificación
2022	Analista	Jonathan	Bohórquez	Serrano	Modificación
2022	Director	Joaquin Omar	Rodríguez	García	Modificación
2022	Asistente	Denisse Edith	Velasco	Gutiérrez	Modificación
2022	Auxiliar	David	Lagunas	Velasco	Modificación
2022	Jefe de departamento	Daniel Armando	Santos	Cruz	Modificación
2022	Secretario de Acuerdos	Damian	Medina	López	Modificación
2022	Secretaria Particular	Dalila	Martínez	Quero	Modificación
2022	Comisionado	Claudia Ivette	Soto	Pineda	Modificación
2022	Asistente	Claudia de la Cruz	Juárez	Rios	Modificación
2022	Subdirector	Carlos Felipe	Verduzco	Alcala	Modificación
2022	Director	Carlos	Baustista	Rojas	Modificación
2022	Jefe de departamento	Blanca Irene	Clavel	Raymundo	Modificación
2022	Director	Arturo	Torres	Pérez	Modificación
2022	Actuario	Adriana	Reyes	martínez	Modificación
2022	Jefe de departamento	Cristian de Jesús	Avendaño	Palacios	Modificación
2022	Analista	Antonio	Sánchez	Lara	Modificación



Contraloría General



DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Ejercicio	Puesto	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Modalidad
2022	Jefe de departamento	Tonatiuh	Valdez	Pérez	Modificación
2022	Jefe de departamento	Saraí	Santiago	Orozco	Modificación
2022	Auditor	Juan Antonio	García	Pérez	Modificación
2022	Capacitadora	Miriam Leslie	Osorio	Jarquín	Inicio
2022	Analista	Martha Antonia	hernández	Jiménez	Inicio
2022	Asistente	Lourdes	Jacinto	Pérez	Inicio
2022	Asistente	Juan Carlos	Santiago	Eugenio	Inicio
2022	Auxiliar	Hilue	Navarrete	Zavaleta	Inicio
2022	Analista	Gloricel	Villacaña	Sosa	Inicio
2022	Auxiliar	Uriel	López	Cabrera	Inicio
2022	Auxiliar	Sandra Luz	Cortéz	Martínez	Inicio
2022	Auxiliar	Martin Cesar	Cabero	Aquino	Inicio
2022	Capacitadora	Maribel	Méndez	Navarrete	Inicio
2022	Director	Mildred Fabiola	Estrada	Rubio	Conclusión
2022	auxiliar	Juan Jose	Morales	Ramírez	Conclusión
2022	Capacitadora	Irene	Ortiz	Vásquez	Conclusión
2022	Capacitadora	Elizabeth	Vásquez	Sagrero	Conclusión
2022	Analista	Jacobo Bulmaro	Canseco	Hernández	Modificación
2022	Directivo	Edgar Rogelio	Estrada	Ruiz	Modificación
2022	Secretario de Acuerdos	Consuelo Elizabeth	Díaz	Cruz	Modificación
2022	Asistente	Ivan césar	Suarez	Pérez	Modificación
2022	Analista	Edgar	de la Cruz	López	Modificación
2022	Comisionado	Josué	Solana	Salmorán	Modificación
2022	Auxiliar	Mauricio	Salinas	Salinas	Modificación
2022	Auxiliar	Lorena	gatica	Quizamán	Modificación
2022	Analista	Kenia Arlette	Bias	Ramírez	Modificación
2022	Secretario Particular	Ricardo Johnny	Martínez	Cruz	Modificación
2022	Auxiliar	Rosa Itzel	Meza	Urbieto	Modificación
2022	Supervisor	Daniel Severino	Nicolás	Vásquez	Conclusión
2022	Jefe de Departamento	Abraham	Vasquez	Pérez	Conclusión
2022	Analista B	Lizbett	Porras	Cano	Conclusión
2022	Analista	Alicia	Sierra	Baustista	Conclusión
2022	Auxiliar	Cinthia	Méndez	García	Conclusión
2022	Director	Nicanor	Díaz	Escamilla	Conclusión
2022	Secretario de Particular	Christofer	Espinosa	Vasco	Conclusión
2022	Analista B	Gladys Nashielly	Vasquez	Valdiviezo	Conclusión
2022	Jefe de Departamento	Nelly Gisela	Guerrero	Lascars	Conclusión



Contraloría General



DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Ejercicio	Puesto	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Modalidad
2022	Auxiliar	Annel	Hernández	Valdivieso	Conclusión
2022	Asistente	Rosa Delfina	Urbieta	Vichido	Inicio
2022	Jefe de Departamento	Carelia Abigail	Labastida	Vega	Inicio
2022	Secretario particular	Guillermo	Ricardez	Villanueva	Inicio
2022	Abogado Auxiliar	Eleazar	Ramírez	Bautista	Inicio
2022	Jefe de Departamento	Lizbett	Porras	Cano	Inicio
2022	Supervisor	Carelia Abigail	Labastida	Vega	Inicio
2022	Secretario de Acuerdos	Edna Teresa	Guzmán	García	Inicio
2022	Subdirector	Ariadosol	Rodríguez	Villegas	Inicio
2022	Analista B	Gladys	García	Mendoza	Inicio
2022	Abogado Auxiliar	Isaias	Pérez	Acevedo	Inicio
2022	Supervisor	Jaime	Caravantes	Rubio	Inicio
2022	Jefe de Departamento	Grecia	Montalvo	Toledo	Inicio
2022	Director	José Manuel	Cortes	López	Inicio
2022	Auxiliar	Ciro Victor	Ibañez	Ruiz	Inicio
2022	Jefe de Departamento	Claudia Nidia	García	Aguilar	Inicio
2022	Analista	Citlally	Ruiz	Vasquez	Inicio
2022	Jefe de Departamento	Frida Damiana	Luna	López	Inicio
2022	Analista B	Carlos Mario	Gil	Jiménez	Inicio
2022	Jefe de Departamento	María Magdalena	Pérez	García	Inicio
2022	Supervisor	Bricia Sagrario	Esteva	García	Inicio
2022	Auxiliar	Sandra Luz	Cortes	Martínez	Inicio
2022	Supervisor	Berenice	Hernández	Sumano	Conclusión
2022	Analista B	Alexis de Jesus Mario	Gómez	Hipolito	Conclusión
2022	Analista	Carelia Abigail	Labastida	Vega	Conclusión
2022	Analista	Judith Alheli	Cruz	Matias	Inicio
2022	Abogado Auxiliar	Jovita	Cortes	Venegas	Inicio
2022	Jefe de Departamento	Thomas	Aguilar	Mendoza	Conclusión
2022	Jefe de Departamento	Fernando Ariel	López	García	Conclusión
2022	Jefe de Departamento	Olga Lucia	Canseco	Zarate	Conclusión
2022	Jefe de Departamento	Citlally	Vasquez	Ruiz	Conclusión
2022	Jefe del Departamento de Procesos Jurídicos	Fabiola	García	Gutierrez	Inicio
2022	Auxiliar	Victor Hugo	Montero	Torres	Inicio
2022	Capacitadora	Elena	Hernandez	Yescas	Inicio
2022	Actuario	Carlos Mario	Gil	Jiménez	Conclusión
2022	Capacitadora	Gladys	García	Mendoza	Conclusión
2022	Analista	Kenia Arlette	Bias	Ramírez	Conclusión



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Contraloría General



DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Ejercicio	Puesto	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Modalidad
2022	Secretario Particular	Ricardo Johnny	Martínez	Cruz	Conclusión
2022	Jefe del departamento de Procesos Jurídicos	Blanca Irene	Clavel	Raymundo	Conclusión
2022	Auxiliar	David	Lagunas	Velasco	Conclusión
2022	Auxiliar	Evaristo	Silva	López	Conclusión
2022	Actuaria	Miriam	Cayetano	Agustín	Inicio
2022	Secretaria Particular	Karina	Osorio	Giron	Inicio
2022	Auxiliar	Juanita Monserrat	Rojas	Quiroz	Inicio
2022	Abogado Auxiliar	Yasmin Itzel	Ramírez	González	Inicio
2022	Capacitadora	Elena	Hernandez	Yescas	Conclusión
2022	Auxiliar	Martin Cesar	Cavero	Aquino	Conclusión
2022	Analista	Moisés Jonatan	Lagunas	Velasco	Inicio
2022	Jefe de Departamento de Procesos Jurídicos	José María	Rodríguez	Jiménez	Inicio
2022	Jefe de Departamento de Procesos Jurídicos	Ricardo	Ruiz	Zaragoza	Inicio
2022	Jefe de Departamento de Procesos Jurídicos	Ricardo	Ruiz	Zaragoza	Conclusión
2022	Jefe de Departamento de Procesos Jurídicos	Fabiola	García	Gutierrez	Conclusión
2022	Auxiliar	Jorge Jason	Martínez	Hernández	Conclusión
2022	Capacitadora	Norma Leticia	Hernandez	Montes	Inicio
2022	Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias	Daniel Armando	Santos	Cruz	Conclusión



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Notificación de obligatoriedad de la Declaración Patrimonial y de Intereses

Oaxaca de Juárez, Oax., a ____ de ____ de ____

CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Hago constar que se hizo de mi conocimiento que como servidor público estoy obligado(a) a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 32 y 33.

Estoy enterado(a) que los plazos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses son los siguientes:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión,
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

También se me informa que los formatos para realizar las declaraciones correspondientes, en sus dos versiones (confidencial y pública), se encuentran para ser descargados en la página del OGAIPO <https://ogaipoaxaca.org.mx>, en la sección que corresponde a Información general, Contraloría General.

Y que los formatos, debidamente requisitados bajo protesta de decir verdad, deberán ser entregados a la Contraloría General del OGAIPO para su registro, seguimiento y publicación correspondiente.

Nombre completo: _____

Área de adscripción: _____

Firma: _____

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

respuesta incompleta, no hay nada sobre capacitaciones, entendiendo el concepto de capacitación como: una serie de actividades planeadas y basadas en las necesidades de la organización o ente que se orientan hacia un cambio en los conocimientos, habilidades y aptitudes de los empleados que les permitan desarrollar sus actividades de manera eficiente, lo que hacen con las declaraciones son asesorías

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

Con fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0344/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha veintidós de mayo del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de agravios mediante escrito emitido el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos.

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha treinta de junio del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESSEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que considera que la respuesta emitida por el mismo es incompleta, toda vez que no en su criterio el sujeto obligado con contesta lo referente a las capacitaciones.

Por su parte, el Sujeto Obligado responde inicialmente a ver realizado orientaciones a diversos servidores públicos respecto de la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, así como también elaborado distintas publicaciones de observancia general que permitan conocer la normatividad relativa a los procedimientos de entrega-recepción, así mismo en vía de alegatos informa que en el ejercicio 2022 no se llevaron a cabo capacitaciones toda vez que se brindaron asesorías personalizadas a las y los servidores públicos que laboran en este Órgano Garante respecto de los procedimientos que corresponden a su competencia.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de



cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo **de los Poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.** Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley,** la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los preceptos constitucionales citados, y atendiendo al alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta a la solicitud planteada por el recurrente no satisface plenamente lo solicitado, razón por lo que es oportuno analizar que:

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así

como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible que no queda al arbitrio de las autoridades cumplir.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones II, IV y XI lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa

Así mismo se aprecia el carácter imperativo respecto de la obligación de informar por parte de los sujetos obligados de toda aquella información que se considere de interés público, atendiendo debida y oportunamente las diversas solicitudes de acceso a la información que le sean remitidas por así corresponder al ámbito de su competencia.

Ahora bien, del caso en concreto el recurrente, le solicita al sujeto obligado:

1. ¿qué acciones ha realizado para establecer mecanismos de orientación y cursos de capacitación para los servidores públicos del órgano garante para que cumplan con sus responsabilidades?
2. Pido me remita los informes que contengan el resultado de las revisiones efectuadas a las áreas del Órgano Garante que ha presentado al Consejo General del Órgano en los años 2021 y 2022.

Respecto a lo anterior, el sujeto obligado declara en la respuesta inicial haber elaborado y socializado con el personal que labora en el Órgano Garante, diversos documentos con la finalidad de orientarles respecto de los procedimientos de entrega- recepción y presentación de la declaración patrimonial y de intereses. Así mismo en cuanto a los resultados de revisiones y auditorías efectuadas en los ejercicios 2021 y 2022, informa que se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, el sujeto obligado en vía de alegatos informa que respecto del motivo de inconformidad expresado por el recurrente, señala que en uso de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General durante el ejercicio 2022 no se realizaron capacitaciones sino se prestó una asesoría personalizada a los servidores públicos que laboran en el Órgano Garante con la finalidad que dieran cabal cumplimiento a sus responsabilidades administrativas.

Sin embargo, del análisis que realiza esta autoridad se observa también que la respuesta que realiza el sujeto obligado es incompleta, toda vez que además de lo que expuso adecuadamente en la respuesta inicial faltó de proporcionar los elementos que corroboren al recurrente de la inexistencia de la información solicitada, lo anterior, para dar certidumbre y seguridad jurídica a las acciones realizadas.

Ciertamente, la Contraloría General procedió a declarar la inexistencia de información al no haber realizado capacitaciones en el ejercicio 2022, sin embargo, corresponde a través de su Comité de Transparencia emitir un acuerdo por el que se confirme la inexistencia de la información solicitada, tal como lo establece el numeral 73 fracción II en relación con el artículo 127, ambos preceptos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismos que a continuación se exponen:

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Como se observa faltó a la autoridad cumplimentar el procedimiento que corresponde a la declaración de inexistencia para atender una solicitud de información, lo anterior, con la finalidad de cumplir los principios de certeza y legalidad a favor del solicitante y en apego a la ley por parte del sujeto obligado.

Por consiguiente, el Sujeto Obligado deberá remitir al solicitante el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que confirme la declaración de inexistencia y posteriormente deberá de notificar al solicitante todas y cada una de las documentales que resultaren de la confirmación de inexistencia, es decir, también añadirá: el Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la que se

confirma la inexistencia para atender la solicitud de información. Como se observa, es imperativo que desde el momento que el sujeto obligado responde el requerimiento de información hacerle de su conocimiento estos datos a la ahora recurrente para brindar certeza de las actuaciones realizadas.

Lo anterior, máxime que conforme al artículo 11 del Reglamento Interno del Órgano Garante, es atribución de la Contraloría General:

XI. Colaborar con el Comité de Transparencia del Órgano Garante, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables;

Luego entonces, para atender la solicitud planteada deberá realizar las acciones que correspondan conjuntamente con el Comité de Transparencia en cuanto a la confirmación de la declaración de inexistencia de la información.

Por razón de los argumentos esgrimidos anteriormente, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado cumplió parcialmente en la respuesta remitida al solicitante el requerimiento de la solicitud inicial, por lo que el motivo de la inconformidad de la Recurrente se considera fundado. Por ello resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a fin de confirmar conforme al marco legal vigente la inexistencia de la información solicitada.

QUINTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto que remita las constancias que confirman la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 72, 73 fracción II, 127, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

NOVENO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto que remita las constancias que confirman la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 72, 73 fracción II, 127 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

TERCERO. Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES
COMISIONADA

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES
COMISIONADO

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
R.R.A.I./0344/2023/SICOM,.